REQUERIMIENTO EN AUDIENCIA
LICITACION PUBLICA No. LP-DEO-SMCN-054-2024

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO Y/O ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS DEL CORREDOR VIAL CARRETERA TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACIFICO (QUIBDO-PEREIRA), LOCALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCO Y RISARALDA"

El comité evaluador, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los proponentes en audiencia, y dentro del ejercicio de verificación de las mismas, requiere realizar el siguiente requerimiento para que sean aclaradas y/o subsanadas una serie de circunstancias dentro de la oferta del proponente que se enuncia a continuación, el término que se concederá para este requerimiento es de 5 días hábiles siguientes a partir de su publicación, es decir hasta el 7 de noviembre de 2024, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, toda vez que los requerimientos que se realizan no fueron advertidos por el comité evaluador en el informe de evaluación preliminar, y por tratarse de elementos que son habilitantes pudieron ser subsanados, así las cosas se requiera al:

- **PROPONENTE No 7 CONSORCIO SAN ANTONIO 054**

El comité evaluador, requiere al proponente aclarar el alcance del subcontrato aportado en orden No 1. Suscrito con el concesionario AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS, toda vez que en la certificación aportada para acreditar esta experiencia se indica que el objeto del subcontrato es la "*CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN* ***Y MANTENIMIENTO*** *DE OBRAS EN LA ETAPA PREOPERATIVA,* ***LA ETAPA DE MANTENIMIENTO Y LA ETAPA DE REVERSIÓN DEL PROYECTO NEIVA ESPINAL-GIRARDOT***", aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que en el desarrollo de la audiencia de adjudicación del proceso, en ejercicio de derecho a réplica, el proponente indico:

"Se identifica que la observación no es válida, ya que, ***acorde a lo expuesto en el ítem I del numeral 3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA***

> I. Para los proyectos de concesiones viales, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.
>
> Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de

Conforme a lo anterior este contrato se sigue manteniendo en la capacidad residual ya que comprende actividades de mantenimiento, siendo de orden 1 y 2 como aparece en la capacidad residual, respecto de la experiencia aportada, ***solo se acredita y certifica la etapa de CONSTRUCCIÓN de infraestructura de transporte la cual fue recibida como se corrobora con la certificación aportada de orden 1 emitida por el CONCESIONARIO AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. y a su vez la certificación emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI***

Por tal motivo solicitamos no tener en cuenta la observación presentada por el oferente #3 UT QUIBDÓ PEREIRA ACL, por no tener bases sólidas en su fundamento bajo el pliego de condiciones del proceso." (Negrilla y subrayado es incorporado por la entidad)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal I del numeral 3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones, citado por el proponente en su defensa, únicamente para los ***proyectos de concesiones viales*** podrá ser tenida en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, así las cosas de acuerdo al documento aportado y a su propios dichos en los que argumenta que el subcontrato de la concesión se encuentra en ejecución en la etapa de mantenimiento, se le solicita en cumplimiento del inciso segundo y subsiguientes del literal I del numeral 3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

acreditar los **valores ejecutados** expresados en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte.

Adicional a lo anterior, el literal F del numeral 3.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece que se debe acreditar:

"(…) La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.6 de forma expresa así se determine. (…)"

En dicho sentido, en la certificación aportada por el proponente y emitida por el concesionario AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS, no es posible encontrar la fecha de terminación de ejecución del contrato, pues erróneamente no se puede suponer que al culminar la última unidad funcional el contrato terminó, por lo que se solicita cumplir en la certificación con el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Por otra parte, el comité evaluador solicita aclarar por qué en la certificación del subcontrato expedida por el CONCESIONARIO AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT SAS existen fechas de terminación de las obras posteriores a las que indica el Contratante Principal (ANI) en su certificación, para lo cual respecto de las unidades funcionales UF1, UF3 y UF5, se evidencia que:

- Certificación ANI respecto de UF1, indica Acta de Terminación de Fecha 05 de enero de 2018

Unidad Funcional 1 El Juncal - Neiva: Según Acta de Terminación de fecha de 05 de enero de 2018, se encuentra en cumplimiento de los requerimientos técnicos y geométricos establecidos en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

Mientras que Certificación del concesionario para la UF1 certifica terminación de obra 27 de agosto de 2018, es decir cerca de 7 meses después.

Unidad Funcional 1
Fecha de inicio de la Obra: 20 de septiembre de 2016
Fecha de terminación de la Obra: 27 de agosto de 2018

- Certificación ANI respecto de UF3, indica Acta de Terminación de Fecha 05 de agosto de 2020

Unidad Funcional 3 Aipe - Saldaña: Según Acta de Terminación de fecha de 05 de agosto de 2020, se encuentra en cumplimiento de los requerimientos técnicos y geométricos establecidos en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

Mientras que Certificación del concesionario para la UF3 certifica terminación de obra 10 de agosto de 2020, es decir cerca de 5 días después.

Unidad Funcional 3
Fecha de inicio de la Obra: 01 de junio de 2018
Fecha de terminación de la Obra: 10 de agosto de 2020

- Certificación ANI respecto de UF5, indica Acta de Terminación de Fecha 09 de abril de 2019

Unidad Funcional 5 Espinal - Flandes: Según Acta de Terminación de fecha de 09 de abril de 2019, se encuentra en cumplimiento de los requerimientos técnicos y geométricos establecidos en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

Mientras que Certificación del concesionario para la UF5 certifica terminación de obra 2 de febrero de 2020, es decir cerca de 10 meses después.

Unidad Funcional 5

Fecha de inicio de la Obra:	2 de junio de 2017
Fecha de terminación de la Obra:	2 de febrero de 2020

Esta situación no es entendible para el comité evaluador, toda vez que la entidad estatal ANI no podría recibir las obras antes de que el concesionario a través de su subcontratista haya terminado su intervención. Por tal razón, se le solicita al proponente aclarar y/o subsanar las fechas de terminación de cada una de las Unidades Funcionales.

COMITÉ EVALUADOR

JUAN DAVID CARDENAS CABEZA **EVALUACIÓN JURÍDICA**
MANUEL BEJARANO CORONADO **EVALUACIÓN FINANCIERA**
CARLOS ANDRES PADILLA MEJIA **EVALUACIÓN TECNICA**